

Constancia:

Le informo señora Juez que, dentro del presente proceso ejecutivo de la referencia, el apoderado con facultad para recibir de la parte demandante presenta escrito mediante el cual pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación. Revisado el expediente digital no existe embargo de remanentes.

Medellín, 09 de marzo de 2023.

Luis Felipe Alzate Ramírez

Oficial Mayor



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de marzo de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-01222

Asunto: Termina proceso por pago

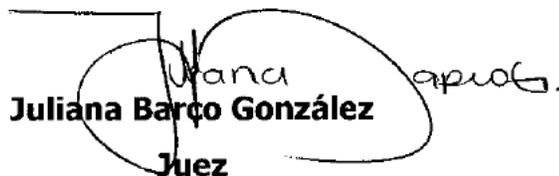
En primer lugar, de conformidad con **el artículo 5° de la Ley 2213 del 2022** se le reconoce la facultad para recibir que la parte actora confiere al abogado **Andrés Albeiro Galvis Arango**. Lo anterior, para todos los efectos procesales pertinentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta la constancia que antecede, conformidad con lo previsto en **el artículo 461 del Código General del Proceso**, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Dar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **John Jairo Vega Medina en contra de Vanesa Paola Giraldo Giraldo y Carlos Federico Ochoa Vásquez** por pago total de la obligación.
2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciense en tal sentido en tanto ellas se hayan consumado.
3. Se ordena el desglose de los documentos anexos a la parte demandada con la constancia de que la obligación objeto de cobro ejecutivo se extinguió por pago total.
4. Se rechaza la solicitud de cancelación de los gravámenes hipotecarios que sopesan sobre los bienes inmuebles respecto de los cuales se ordenó su embargo y secuestro, ya que ello no constituye el objeto del presente trámite y corresponde a las partes gestionar de forma independiente lo pertinente sobre tales inmuebles.
5. De conformidad con **el artículo 119 del Código General del Proceso**, se acepta la renuncia a términos de ejecutoria que formula la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 13 marzo 2023, en

la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89614e9455c01eee546a9639fc89a8369b24b75e81d1c91c12dbd10d16bf035**

Documento generado en 10/03/2023 02:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>